

ACUERDO COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PTS

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente No.20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Revilla Vergara, identificado con DNI N° 08234014, según poder inscrito en el asiento C-188 de la Partida No.11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará **TELEFÓNICA**; y, de la otra, de la otra, **TESAM PERU S.A.**, con RUC N° 20306102967, con domicilio en Calle Coronel Odriozola 126-128, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General Señor Pedro Saavedra Peña, identificado con DNI N°09143823, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 00051535 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se le denominará **TESAM** y a quienes en conjunto se les denominará "Las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio telefonía fija local, (ii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.
- 1.2 TESAM es concesionaria para la prestación (i) del servicio de telefonía móvil por satélite; y, (ii) del servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos en el territorio de la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión de fecha 14 de agosto de 1998, el mismo que fue aprobado por Resolución Ministerial 311-98 MTC/15.03 del 16 de julio de 1998.
- 1.3 Con fecha 25 de enero de 2000, TELEFÓNICA y TESAM suscribieron un contrato de interconexión, con el objeto de establecer la interconexión de sus redes y servicios con la finalidad de que los abonados del servicio móvil satelital puedan recibir y efectuar llamadas a los abonados del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y recibir y efectuar llamadas de larga distancia nacional y de larga distancia internacional a través de la red de larga distancia de TELEFÓNICA; y, para que TESAM pueda prestar el servicio de teléfonos públicos.

SEGUNDA: OBJETO DEL ACUERDO

Por el presente acuerdo TELEFÓNICA brindará a TESAM el Servicio de Punto de Transferencia de Señalización (PTS), el mismo que se encuentra detallado en el Anexo 1 del presente acuerdo y que permitirá a TESAM brindar su servicio de Roaming Internacional. A cambio de la prestación del Servicio PTS, TESAM se obliga a pagar los montos que se detallan en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo Comercial.

TERCERA: FACTURACIÓN Y PAGO

Por el servicio brindado por TELEFÓNICA, TESAM pagará la siguiente retribución:

1. Pago único por activación del servicio: US\$ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 Dólares Americanos) más el Impuesto General a las Ventas, el cual ha sido cancelado por TESAM con la correspondiente entrega de la factura por parte de TELEFÓNICA.
2. Renta mensual de US\$ 1,900.00 (Un mil novecientos y 00/100 dólares americanos) más el Impuesto General a las Ventas. La facturación mensual por este servicio se efectuará dentro de los 10 primeros días calendario del mes



TAG

correspondiente a la prestación del servicio y TESAM deberá pagar las facturas dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha de su recepción.

CUARTA : PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente acuerdo se computará a partir del 05 de marzo de 2003 y tendrá un plazo de vigencia indeterminado.

TELEFÓNICA se reserva el derecho a resolver el presente acuerdo, en cualquier momento, sin expresión de causa, bastando para ello, una comunicación por escrito a TESAM remitida con quince (15) días calendario de anticipación.

QUINTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE TESAM

- 5.1 Efectuar puntualmente el pago del servicio prestado por TELEFÓNICA dentro del plazo establecido en la cláusula tercera de este Acuerdo, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora se devengarán los intereses compensatorios y moratorios a la tasa más alta establecida por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones en moneda extranjera.
- 5.2 TESAM sólo podrá ceder su posición contractual o cualquier derecho derivado del presente acuerdo con el previo consentimiento escrito de TELEFÓNICA.
- 5.3. Permitir, dentro del horario de trabajo, el acceso a sus instalaciones de los representantes o personal técnico de TELEFÓNICA, así como de sus filiales y contratistas que estén debidamente autorizados e identificados, a fin de que efectúen las visitas de inspección y verificación técnica de la red y de los equipos utilizados para la prestación de sus servicios.
- 5.4 El servicio prestado por TELEFÓNICA de acuerdo a la cláusula segunda será exclusivamente para los fines del presente acuerdo, utilizando de manera prudente los medios de telecomunicaciones que le sean proporcionados y que se especifican en el Anexo 2, siendo TESAM responsable por los daños producidos por el uso indebido de dichos medios de telecomunicaciones.
- 5.5. No podrá introducir cambios en las instalaciones o equipos de su propiedad que modifiquen las características de la prestación de sus servicios, salvo que TELEFÓNICA lo autorice expresamente por escrito.
- 5.6. No podrá utilizar ningún derecho de propiedad intelectual de TELEFÓNICA, a menos que haya sido expresamente autorizado para ello por escrito.

SEXTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE TELEFÓNICA

- 6.1. Brindar las facilidades técnicas requeridas para la prestación del Servicio PTS objeto del presente acuerdo, no responsabilizándose por los desperfectos o interrupciones ocasionados por las causas establecidas en la cláusula novena.
- 6.2. Supervisar las pruebas de funcionamiento con la finalidad que la red funcione de forma óptima.

SÉTIMA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

TELEFÓNICA podrá suspender a TESAM el servicio de PTS sin generarse ningún tipo de responsabilidad para TELEFÓNICA, en los casos siguientes:

1. Cuando la demora en el pago de la renta mensual por parte de TESAM exceda los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del vencimiento de las



Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

facturas emitidas por este concepto, sin perjuicio del devengo de los intereses compensatorios y moratorios establecidos en el numeral 5.1 de la cláusula quinta.

Si por razones ajenas a TELEFÓNICA, los involucrados en el enlace internacional compartido se oponen a que TELEFÓNICA continúe brindando el servicio PTS, la suspensión del servicio deberá ser comunicada dentro de los cinco (5) días calendario de producida.

2. En caso TESAM lo solicite. Para tal efecto, la solicitud deberá ser comunicada por escrito a TELEFÓNICA con una anticipación mínima de 30 días calendario. Tal suspensión a pedido de TESAM sólo podrá mantenerse vigente por un plazo que cubra la última renta mensual pagada por TESAM.
3. Cuando TELEFÓNICA, por razones de fuerza mayor decida suspender el servicio, deberá comunicarlo por escrito a TESAM con una anticipación mínima de 30 días calendario.

OCTAVA: RESOLUCIÓN DE ACUERDO

TELEFÓNICA podrá resolver el presente acuerdo en forma unilateral e inmediata en caso TESAM incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta.

Se exceptúa de lo previsto en el presente numeral a los numerales 5.1, 5.4 y 5.5 de la cláusula quinta. En el caso del numeral 5.1. se aplicará lo señalado en el párrafo siguiente. En el caso de los numerales 5.4 y 5.5 TELEFÓNICA deberá notificar el incumplimiento a TESAM y otorgarle un plazo de cinco (5) días calendario para ser subsanado, vencido el cual el presente acuerdo se entenderá automáticamente resuelto sin necesidad de comunicación adicional de TELEFÓNICA.

Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión señalada en el numeral 1 de la cláusula octava, transcurren 45 días calendario adicionales sin que TESAM haya subsanado su incumplimiento, TELEFÓNICA podrá comunicar notarialmente a TESAM su intención de resolver el presente Acuerdo. Si TESAM no cumple con el pago de todo lo adeudado dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por TELEFÓNICA, se entenderá automáticamente resuelto el Acuerdo, sin perjuicio que TELEFÓNICA reclame la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

NOVENA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

TELEFÓNICA no asume responsabilidad por la interrupción de los servicios que brinda a través del presente acuerdo en los siguientes casos:

- 9.1. Casos fortuito o de fuerza mayor.
- 9.2. Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los equipos de TESAM o incompatibilidad de los mismos con la red de TELEFÓNICA.
- 9.3. Cualquier problema que pueda presentarse en los elementos que no son propiedad de TELEFÓNICA y que son necesarios para brindar el servicio.
- 9.4. Manejo inadecuado de los equipos por parte de TESAM.
- 9.5. TELEFÓNICA no responde frente a los clientes de TESAM por las fallas en la prestación del servicio
- 9.6. En general, cualquier causa que no sea imputable a TELEFÓNICA.



TAG

DÉCIMA: NORMAS ESPECIALES

TELEFÓNICA y TESAM convienen expresamente en que todo aquello que no estuviera previsto en el presente acuerdo se sujetará a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 013-93-TCC Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo 027-2004-MTC y demás normas que sean pertinentes.

DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto de la celebración de este acuerdo así como de las informaciones y documentos que se le proporcionen y a los que tenga acceso con relación a los servicios contratados. Esta prohibición se mantendrá vigente aun en caso de haber quedado resuelto el presente acuerdo, por cualquier circunstancia.

DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN A TERCEROS

Queda expresamente establecido que, sin requerir autorización alguna, TELEFÓNICA podrá ceder su posición contractual o cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del presente acuerdo a cualquier empresa que directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo control común con TELEFÓNICA o a terceros, para lo cual TESAM brinda su aceptación anticipada. TELEFÓNICA comunicará a TESAM acerca de dicha cesión mediante comunicación escrita.

DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que TELEFÓNICA podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

DÉCIMO CUARTA: ARBITRAJE Y LEY APLICABLE

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de



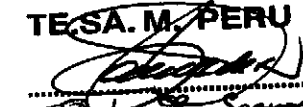
000006
~~000007~~

Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Se firma el presente documento el día 08 de febrero de 2005, en dos ejemplares de un mismo tenor.



TELEFÓNICA

TE SA. M. PERU S.A.


Gerente General
TESAM





NAG



ANEXO I**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PTS**

El servicio PTS internacional brindado por TELEFÓNICA a TESAM consiste en la transferencia de mensajes de señalización SS7-Roaming provenientes de la central de TESAM identificado con el punto de señalización internacional (0-14630) hacia el destino identificado con el punto de señalización internacional (0-6185) a través del PTS ubicado en Canadá identificado con el punto de señalización (0-6192).

TESAM realizó las coordinaciones con el PTS en Canadá para permitir el tráfico hacia/desde el destino. Cabe señalar que TELEFÓNICA no se responsabiliza por cualquier problema que pueda presentarse fuera de sus instalaciones.

Como parte del servicio de PTS internacional y como medida de seguridad se implementará el servicio de "policing" en la central Intal2 para garantizar que TESAM sólo pueda acceder al destino (0-6185). Este servicio, permitirá a TELEFÓNICA saber cuándo el operador está accediendo a uno o más de un destino.



A
B
TAG
✓

ANEXO 2**MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Para brindar el servicio PTS a TESAM se han realizado las acciones siguientes:

1. Establecer un enlace permanente entre la Central de TESAM y nuestro centro internacional INTAL2. Este enlace se ha implementado utilizando un time slot de los enlaces de interconexión entre ambas empresas.
2. Establecer el encaminamiento de señalización entre la central de TESAM e INTAL2, para lo cual TELEFÓNICA ha dispuesto la instalación de un señalizador SS7 en el centro internacional INTAL2.
3. Establecer el encaminamiento de señalización hacia el destino, el cual se detalla a continuación:

TESAM- PERU (0-14630) ---TELEFONICA DEL PERU ---- PTS EN CANADA (0-6192) -- DESTINO (0-6185)

4. Se utiliza la capacidad disponible que se tiene en el link de señalización entre TELEFÓNICA y Canadá para transferir los mensajes SS7 de Roaming de TESAM.



A

Handwritten signature

TRAG

Handwritten mark